

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIÓN AZUL

CAPÍTULO I.-

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de “EDUCACION AZUL”, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, rigiéndose por los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que al efecto se establezcan.

ART. 2.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido pudiendo ser acordada su disolución a tenor de lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

ART. 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se establece en el Paseo de la Castellana 121, 9B, Código Postal 28046 Madrid, España.

Podrán constituirse sedes de representación en cualquiera de las comunidades que la asociación determine.

El domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley de Asociaciones, o mediante acuerdo de su Junta Directiva si el traslado se produce dentro de la misma ciudad.

ART. 4.- ÁMBITO NACIONAL

La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio del Estado. También podrá actuar a nivel internacional, con personalidad propia o a través de los organismos que se establezcan, por medio de la asociación o asociaciones internacionales a la que libremente decida adherirse, en su caso.

ART. 5.- OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene el objetivo general de transmitir y afianzar los valores vinculados al mar en la sociedad española, promoviendo y fomentando un mayor grado de participación de ésta para así contribuir al desarrollo sostenible y permitir una mejora continua de las necesidades que en este momento tiene el sector del Mar.

Educación Azul nace con el propósito de promocionar este sector del mar a la ciudadanía, acercando el mar a las personas a través de tres ejes estratégicos:

- 1- La educación
- 2- El empleo y el desarrollo profesional
- 3- Divulgación

Constituyen objetivos primordiales de la Asociación, sin carácter exhaustivo:

- __La promoción del mar, sus recursos, valores y conservación en toda la sociedad.
- __Favorecer el desarrollo integral de las personas y transformar la sociedad, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenibles (ODS).
- __Promover una sociedad concienciada y comprometida con la importancia de los océanos para el desarrollo sostenible, medioambiental, económico y social, bajo el lema: "En el mar está nuestro futuro".

ART. 6. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, la asociación realizará cuantas actividades sean necesarias. En particular y sin carácter exhaustivo:

- 1.- Potenciar y difundir la imagen pública del sector del Mar dando a conocer la relevancia y trascendencia del mismo a través de campañas de divulgación, comunicación y eventos.
- 2.- Promover la educación como el principal medio de transformación social y así contribuir a la sostenibilidad de los océanos y la economía azul, en colaboración con los centros educativos y su comunidad proporcionando recursos educativos y experiencias de ocio vinculadas al Mar.
- 3.- Fomentar el conocimiento de las profesiones del sector del mar, conocer los perfiles que demandan las empresas y desarrollar una bolsa de empleo, orientar profesionalmente a jóvenes que quieran trabajar en el sector del mar y desarrollo de cursos de formación destinados a cubrir necesidades reales del mercado.

4.- La creación de espacios de encuentro para educadores, profesionales relacionados con la educación y estudiantes, con el fin de divulgar los valores anteriormente indicados.

5. I+D+I, la investigación y formación sobre propuestas de innovación educativa en colaboración con la Universidad, los Centros de Formación Profesional y otras instituciones relacionadas con el ámbito cultural y social.

6.- Promover la máxima presencia de la ASOCIACIÓN en todo el territorio nacional a través de colaboraciones con asociaciones territoriales de cualquier carácter con finalidades afines.

7.- Contratar con cualquier Administración Pública u Organismo del Sector Público con el objeto de gestionar servicios públicos que desarrollen proyectos, programas y actuaciones precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

8.- Solicitar subvenciones de las administraciones Públicas o ayudas de Entidades Privadas con el objeto de desarrollar los proyectos, programas y actuaciones precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

9.- Firmar Convenios de Colaboración con Entidades de titularidad pública o privada con el objeto de desarrollar los proyectos, programas y actuaciones precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

10.- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

11.- Gestionar servicios y centros para la realización de:

- o Formación reglada y Formación no reglada.
- o Intermediación Laboral.
- o Charlas informativas y divulgativas.
- o Cursos / Jornadas / Congresos.
- o Acciones de carácter socio-cultural en cualquiera de sus manifestaciones.
- o Acciones de capacitación laboral y de acompañamiento a la inserción socio-laboral. (Formación profesional, ocupacional o reglada).

12.- Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Seminarios, Congresos, y en general de cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la profesionalización de las empresas españolas dedicadas al Mar.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ART. 7. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 vocales, que serán elegidos por la Asamblea General conforme el siguiente criterio:

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán de carácter no remunerado, si bien serán reembolsados de los gastos que tuvieren en el ejercicio de su cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Aquellos asociados que quieran postularse como miembros de la Junta Directiva deberán presentar una candidatura completa con todos los integrantes de la Junta Directiva, así como las personas que se proponen como presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además, dicha candidatura deberá cumplir la representación referenciada en este artículo.

La candidatura se notificará mediante escrito (carta certificada o correo electrónico) dirigido al presidente por cualquiera de los integrantes de la candidatura propuesta. Una vez recibida dicha candidatura el presidente se encargará de hacerlo llegar por correo electrónico a los asociados.

ART. 8. Se podrá causar baja de la Junta Directiva por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Y por expiración del mandato.

ART. 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ART. 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

La facultad de convocar corresponde al presidente, quien, además, concretará todos los aspectos no especificados por los estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ART. 11. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar y separar al personal técnico administrativo y de gerencia de la Asociación, así como definir las tareas, retribuciones y competencias que deban asumir los mismos.
- e) Resolver sobre la admisión y baja voluntaria o disciplinaria de los asociados.
- f) Otorgar poderes para llevar a cabo actos y actividades relacionados con la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ART. 12. La Junta Directiva dispondrá de la facultad de auto-organizarse a través del desarrollo de un Reglamento interno que regirá sus funciones.

Los miembros de la junta directiva deberán cumplir dentro de su composición con uno de los siguientes requisitos:

Un mínimo de 10 años de experiencia acreditada ejerciendo funciones de comunicación en el sector marítimo.

Un mínimo de 10 años de experiencia acreditada en la gestión de un centro de formación marítima.

Un mínimo de 10 años de experiencia acreditada en la Organización de eventos relacionados con el sector marítimo.

Un mínimo de 10 años de experiencia en el sector de la náutica.

ART. 13. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a un Comité Ejecutivo que estará formado por un máximo de 6 personas, entre los que estarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y dos vocales.

ART. 14. El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de impartirle instrucciones vinculantes, tendrá delegadas las facultades a), b), d), f) y g) del artículo 11 atribuidas a la Junta Directiva.

ART. 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de éstas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ART. 16. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ART. 17. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los

Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ART. 18. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

ART. 19. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ART. 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por elección de la propia Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ART. 21. Será la Junta Directiva quien decida sobre la necesidad de contratación del Gerente y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la asociación. Estos tendrán la condición de cargo de confianza de la Junta Directiva y, por tanto, ésta podrá proponer su nombramiento y separación.

ART. 22. Corresponderá al Gerente, la dirección administrativa y la llevanza diaria de los asuntos de la Asociación, pudiéndosele otorgar poderes generales para el ejercicio de su cargo en los que se le deleguen todas o alguna de las facultades propias de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo o del presidente

El cargo de Gerente tendrá la condición de retribuido y podrá a su vez formar parte de la Junta Directiva, siendo fijada su remuneración por la Junta Directiva con una mayoría de dos tercios.

Asistirá a todas las reuniones de los Órganos de la Asociación, con voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

ART. 23. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ART. 24. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría cualificada, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ART. 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Será válida la convocatoria realizada mediante correo electrónico.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ART. 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ART. 27. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes inmuebles
- h) Modificar la ponderación de los votos de los socios ordinarios

ART. 28. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS

ART. 29. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ART. 30. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) **Socios ordinarios o numerarios**, que serán aquellas personas físicas o jurídicas con obligación de abono de cuotas y plenitud de derechos en la asociación.

c) **Socios colaboradores**, que serán aquellas personas naturales o jurídicas que presten especial ayuda o colaboración a la Asociación para el desarrollo de sus fines. Los socios colaboradores podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva. También están obligados al abono de cuotas según lo establecido en el artículo 36 de los presentes estatutos.

d) **Socios patronos**, que serán aquellas personas naturales o jurídicas que resulten estratégicas para el desarrollo de los fines de la Asociación. Se establece un máximo de 11 socios patronos pertenecientes a 11 categorías de conformidad con el siguiente criterio: Transporte marítimo, Pesca y acuicultura, Transición energética, Turismo náutico, Construcción y reparación de buques, Puertos, Defensa, Aseguradoras, Telecomunicaciones, Entidad Bancaria, Movilidad. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva tendrá las facultades para ampliar el número de socios patronos así como modificar sus categorías. Los socios patronos podrán participar en las Asambleas con voz y voto. Están obligados al abono de la cuota de patrono que se determinará por la Junta Directiva en atención a la tipología de dichos socios patronos, sin perjuicio de las aportaciones que los mismos deseen hacer a la asociación.

e) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. Los socios de honor podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva. Dichos socios no están obligados al pago de cuotas a la asociación.

ART. 31. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en caso de pago único o dos cuotas periódicas, sin necesidad de que sean consecutivas.
- c) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes del Comité Ejecutivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) También serán causa de pérdida de la condición de afiliado las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios, fines y objetivos de la misma.

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir en primera instancia ante la Junta Directiva de la Asociación. En caso de que ésta no estimara el recurso, se recurrirá ante la Asamblea General.

ART. 32. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1) Los **socios fundadores, los socios ordinarios y los socios patronos** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios que la Asociación pueda ofrecer a los mismos.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Participar en las Asambleas con voz y voto. Este último será ponderado en atención a dos tipos de criterios: por volumen de facturación y por número de trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de diciembre del año anterior.

2) Los **socios colaboradores y los socios de honor** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios que la Asociación pueda ofrecer a los mismos.
- c) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ART. 33. DEBERES DE LOS SOCIOS

1) Los **socios fundadores** tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

2) Los **socios ordinarios** tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Abonar las siguientes cuotas ordinarias en atención al criterio de facturación anual de la empresa, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de diciembre del año anterior:

Dichas cuotas, sin perjuicio de ser modificadas, serán actualizadas conforme al IPC anual.

SOCIOS ORDINARIOS	
Facturación en euros	Cuota anual en euros
Hasta 250.000	250 €
Hasta 499.999	600 €
De 500.000 a 999.999	1.000 €
De 1.000.000 a 2.999.999	1.500 €
De 3.000.000 a 4.999.999	2.500 €
De 5.000.000 a 9.999.999	3.500 €
De 10.000.000 a 19.999.999	4.500 €
Más de 20.000.000	6.000 €

* A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el criterio para determinar la cuota de aquellas empresas extranjeras con sucursal o establecimiento en España será el volumen de negocio que haya realizado en el territorio nacional dichas sucursales o establecimientos.

3) Los **socios colaboradores** tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Abonar las cuotas establecidas en el art. 36 de estos estatutos, en atención al criterio de facturación anual de la empresa, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de diciembre del año anterior:

Dichas cuotas, sin perjuicio de ser modificadas, serán actualizadas conforme al IPC anual.

4) Los **socios patronos** tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Abonar la cuota de patrono que establece la Junta Directiva en el Art. 36 de estos Estatutos.

5) Los **socios de honor** tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

ART. 34. Para el pago de las cuotas ordinarias se podrá optar por las siguientes formas:

1º) Un único pago que se abonará dentro de los primeros quince días del mes de mayo.

2º) O dos pagos semestrales que se abonarán los cinco primeros días de los meses de enero y julio.

ART. 35. La cuota de adhesión a la asociación será del 50% de la cuota ordinaria. Será una cantidad independiente de la cuota anual y sólo se abonará en orden de pago

único dentro de los primeros quince días tras la admisión en la asociación que emitirá la Junta Directiva.

ART. 36. La cuota de socios colaboradores se establece según el siguiente criterio:

La cuota ordinaria y de adhesión de los socios colaboradores se determinará por la Junta Directiva en atención a la tipología de dichos socios colaboradores, sin perjuicio de las aportaciones que los mismos deseen hacer a la asociación.

* A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el criterio para determinar la cuota de aquellas empresas extranjeras con sucursal o establecimiento en España será el volumen de negocio que haya realizado en el territorio nacional dichas sucursales o establecimientos.

ART. 37. La cuota de socios patronos será de 10.000 € (exento de IVA) sin perjuicio de las aportaciones que los mismos deseen hacer a la asociación.

ART. 38. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias cuya cuantía concreta y métodos de cálculo serán elaborados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones voluntarias, a fondo perdido o reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.
- d) Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

ART. 39. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación será el resultante de las cuotas de adhesión de los socios fundadores de la misma.

ART. 40. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

ART. 41. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos.

ART. 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 2 de marzo de 2023